



TIGRE
MUNICIPIO

Secretaría de Legal y Técnica
Despacho General y Digesto

ORDENANZA 494/82

U2

URBANISMO

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto



CORRESPONDE EXPEDIENTE 4112-39262/82

CIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

TIGRE, 15 OCT 1982

VISTO:

Que el actual Código de Planeamiento contempla en el punto 1.1.4, que los organismos técnicos de la Comuna realizarán los estudios necesarios para mantener actualizado el mencionado Código, y

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia la Dirección de Planeamiento Urbano y la Comisión Revisora del Código de Zonificación encararon el estudio sistemático de áreas conflictivas, que diera por resultado modificaciones que deben ponerse en vigencia mediante Ordenanza que las introduzca en el cuerpo general del Código de Zonificación.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones de áreas al Código de Planeamiento:

Delimitación de zonas:

1.5.1.

R.p. Area Complementaria

- b) Avda. San Isidro, Ruta 9, límite Norte Parcela 152a, límite parcela 151c, Fray Luis Beltrán, Vías del Ferrocarril Mitre, límite Norte Sur parcela 152b, límite Oeste parcela 153m, Avda. San Isidro (G.P.)
- c) Avenida Panamericana, Albarellos, Ricardo Gutierrez, Carlos Delcasse, Eva Curie, Vías del Ferrocarril Mitre, Romero, Manuel Quintana, línea de fondo de parcelas frentistas calle Vilela (E.T.)

1.5.2.

R.1. Area Urbana Semiurbanizada

- b) Avda. América, Canal Bouchard, Río Luján, Canal Villanueva, límite Este Fracción 250 de la Circunscripción IV, Sección E, límite Norte parcela IV, E, Fracción 114 III y II, Reconquista, Chaco, 25 de Mayo, límite Oeste, Fracción 112, Manzana a. (D.L.)

1.5.3.

R.2. Area Urbana Semiurbanizada.

- g) Quintana, Canal García, Roca, Castelli Quintana (D.L.)

1.4 //

//

1.5.4.

R.3.a. (Area Urbana Semiurbanizada)

Vías del Ferrocarril Mitre, Bolívar, Ruta 9, límite Sur y Este parcela 156d, límite 156m, límite Oeste 155f, Patagonia, Paul Groussac, 25 de Mayo, 9 de Julio, límite Este parcela 169hh, 169mm, y 168b, límite Norte parcela 168b, 169d, 174 a Acera Este Rufino de Elizalde, Coronel Vilela, hasta Marcos Sastre, límite Sur parcelas frentistas Coronel Vilela, Vías del Ferrocarril Mitre, excluyendo C.2 y C.1 incluidas (P.T.)

R.3.

c.L.F.P.F. Ruta 202, Juan de Garay, Chile, Triunvirato, Pozo de Vargas, Calle 11, Marconi, Sargento Cabral, Vías del ferrocarril Belgrano, Ríobamba (L.F.P.F. lado Oeste), España, Reynoso, Línea de Fondo excepto zona C.1. incluida (D.T.)

R.3.

f. Acceso Norte Ramal Tigre, Luis García, Rocha hasta Sarmiento, L.F.P.F. acera Sur Rocha, Vías del F.C. Mitre, Ruta 197, Uruguay, Sarmiento, Guascara, Albarellos, 12 de Octubre, Sarmiento, Ramal Tigre Acceso Norte.

1.5.6.

R.5.

a. Martín Guemes, Tuyutí, Pampa, Río Reconquista, Tambo Nuevo, Williams, Martín Guemes excepto zonas C.1 y C.2 incluidas (R.M.)

1.4.14.

1.1. Area Urbana Semiurbanizada

d) Canal Villanueva, Límite Este Fracción IV, Sección E, parcela 250 límite Sur Fracción IV, Sección E, Fracción I, límite Este Fracción 113m, Avenida América, España, Canal Los Sauces, límite Oeste parcelas 247, 248 y 249, Vías del Ferrocarril Mitre, límite Oeste parcela 250, Canal Villanueva (D.L.)

e) Williams, Tambo Nuevo, Acceso Norte (Ramal Calle Liniers), Crisólogo Larralde, Río Reconquista, Ruta 197, Liniers, Lamarca, Williams.

1.5.15.

I.2. Area Urbana Semiurbanizada

h) Límite Norte parcelas 3p, 3k, 3h, 3f, 3c, 3u, calle Austria, Alnte. Brown, Vías del Ferrocarril Mitre, límite Norte parcelas 3p, 3k, 3h, 3f, 3c (T.)

j) Acceso Norte Ramal Tigre, Ruta 197, Benito Lynch, Crisólogo Larralde, Acceso Norte Ramal Tigre (T.)

2.4 //

//

1.5.16.

I.3. Area Urbana Semiurbanizada.

- a) Canal Rioja (margen izquierda), Canal García, (Avellaneda), Quintana, Castelli, margen izquierda Canal Rioja (D.L.)
- b) Obligado, Río Luján, Río Reconquista, Pampa hasta Querandí, Obligado (R. de Milberg)

1.5.17.

I.4.

- a) Uruguay, Ruta 197 Acceso a Tigre, Sarmiento, 12 de Octubre, Albarillos, Boló Bolaños, Sarmiento.

1.5.18.

E. Area Complementaria.

- Ec) Canal Villanueva, Río Luján, Arroyo Guazú Nambí, Calle 9, Castelli, Roca hasta Berutti, Canal Villanueva (D.L.)
- Ee) Río Reconquista, Vías del Ferrocarril Mitre de Estación Bancalari al Norte, límite Sur parcelas 3n, 3j, 3g, 100 m, paralelos a la margen izquierda del Río Reconquista, Fracción I de la Circunscripción III P.Ruta 197, Río Reconquista (Sub. Tigre).

C.C.

Clubes de campo

- c. Williams, Oeste expropiación Canal Aliviador, Arroyo Guazú Nambí, Río Luján, Exaltación de la Cruz, límite Fracciones III, Ruta Provincial 27, Tuyutí, Guemes, Williams, excepto parte expropiación Canal Aliviador, desde Ruta 27 a Río Luján (T.)
- d. San Isidro, límite Oeste parcelas 163m, 153j, 153a, límite Sur parcela 152b, Vías del Ferrocarril Mitre, Avenida San Isidro (P.)
- e. Avenida Alvear, Mendoza, límite Norte Cementerio de Benavídez, Méjico, Avenida Alvear (B.)

ARTICULO 2°.- Introdúzcase el inciso f) "Espacio Urbano Interno entre viviendas unifamiliares" de la Ordenanza 243 Complementaria del Código de Planeamiento, aprobada por Expte. 4112-32510/81.

ARTICULO 3°.- Sustitúyase el artículo 1.4.2.8. del Código de Planeamiento, quedando redactado de la siguiente manera:

Esta norma es válida para el primer lote exclusivamente.

En caso de unificaciones, las habilitaciones sólo se concederán si los lotes que se unifican cumplen con los siguientes parámetros:

//

- 1. Cuando tengan como máximo la medida mínima de frente establecida para la subdivisión del área primitiva.
- 1.2. Sólo podrán permitirse al lote con frente a la calle perpendicular a la parcela que se anexa.
- 1.3. No se permitirá cuando la anexión se efectúe por la línea de fondo.

ARTICULO 4°.- Créase el artículo 1.4.3.22.

Emplazamiento de los pozos negros en áreas sin infraestructura.

Los pozos negros deberán colocarse dentro del retiro de frente a una distancia mayor de 1,50 m del eje medianero.

La perforación de agua y/o pozo de extracción de agua deberá estar en el retiro de fondo o en el fondo libre de manzana, o en el espacio ubicado en el punto 1.2.4.15. y a una distancia no menor de 10 metros del pozo negro.

ARTICULO 5°.- Refrenden la presente Ordenanza los señores Secretarios del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Municipal de Normas. Elévese al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Publíquese en cumplimiento de la Ley 9116.-

DESP.
5.10
LRT
TML

[Handwritten signature]
 VICEDIRECTOR GENERAL DE LA UPEA
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

[Handwritten signature]
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

[Handwritten signature]
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

[Handwritten signature]
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS



[Handwritten signature]
 RICARDO J. UBIETO
 CONTADOR PÚBLICO NACIONAL
 INTENDENTE MUNICIPAL

ORDENANZA DADA AL REGISTRO MUNICIPAL DE NORMAS BAJO EL N°

494-

4.4

[Handwritten signature]
 EVA M. SCACHI
 DIRECTORA DE DESPACHO GENERAL

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.